



PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES DE TESIS DOCTORALES

Como consecuencia de la entrada en vigor del R.D. 56/2005, de 21 de enero por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Postgrado, el artículo 32 del Reglamento de Tercer Ciclo, en su apartado 2, establece que *“los órganos responsables de los programas establecerán un procedimiento, que deberá ser aprobado por la Comisión de Doctorado, para asegurar que los directores de tesis que sean nombrados poseen una experiencia investigadora acreditada”*.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Comisión de Doctorado en su sesión del día 21 de noviembre de 2005, acuerda:

1.- Los directores de tesis doctorales deben cumplir al menos una de las siguientes condiciones:

a) Tener reconocido al menos un sexenio de actividad investigadora o, en el caso de profesores contratados, su equivalente según lo contemplado en el acuerdo para la implantación del complemento retributivo del profesorado universitario en el Principado de Asturias.

b) Ser o haber sido, en los últimos 6 años, investigador principal de un proyecto de investigación financiado mediante convocatoria pública.

c) Ser autor o coautor, en los últimos 6 años, de al menos 3 publicaciones en revistas incluidas en el Science Citation Index. En aquellas áreas en las que por su tradición no sea aplicable lo anterior, este criterio se sustituirá por uno equivalente según las peculiaridades de esas áreas, lo que en todo caso debe ser justificado.

d) Ser autor o coautor, en los últimos 8 años, de una patente en explotación.

2.- La Comisión de Doctorado no aprobará los procedimientos para nombramiento de directores de tesis que no incluyan los requisitos que figuran en el apartado 1 de este acuerdo.

3.- Los órganos responsables de los programas de doctorado podrán incluir condiciones adicionales.